

San Carlos de Bariloche, 11 de marzo de 2026.

VISTO: El expediente *H.H.M.V. C/ D.V.D.N. S/ ALIMENTOS EXPTE. N° BA-02921-F-2025*, **Y CONSIDERANDO:** Que al momento de celebrarse audiencia de conciliación se conectan a la Plataforma Zoom, la señora M.V.H.H. con su letrada patrocinante Dra. Norma Beatriz Vidal y el señor D.N.d.V. con el patrocinio de la Dra. Sandra Pacheco. Se encuentra conectada asimismo la Dra. Mariana López Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces.

Abierto el acto, las partes arriban a un acuerdo respecto de la cuota alimentaria y gastos extraordinarios, correspondiente al niño J.D.V. P.6., solicitando la homologación judicial del mismo. En el mismo acto la Dra. Mariana López Haelterman, Defensora de Menores e Incapaces, presta su conformidad.

Conforme lo normado por el art. 26 del Código Procesal de Familia (C.P.F.) corresponde homologar, regular honorarios e imponer las costas.

Por ello, **RESUELVO:**

- 1) **HOMOLOGAR** el convenio al cual arribaran las partes en audiencia del 18 de febrero de 2026 relativo a: alimentos y gastos extraordinarios del niño J.D.V. P.6..
- 2) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.
- 3) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del C.P.F.
- 4) Regular los honorarios de la Dra. Norma Beatriz Vidal, patrocinante de la actora, en la suma de \$1.312.951,68 (un millón trescientos doce mil novecientos cincuenta y uno con sesenta y ocho ctvos) y de la Dra. Sandra Pacheco, patrocinante del demandado en la suma de \$ 1.094.126,40 (un millón noventa y cuatro mil ciento veintiséis, con cuarenta ctvos).

A los fines regulatorios se ha tomado como base la suma de \$14.588.352 que resulta de multiplicar la cuota acordada por 12, reducida al 50% por la labor desarrollada en una etapa (art. 42 L. A.), a la que se aplico el 18% para la letrada de la actora y el 15% para la letrada del demandado.

Ello, merituando el monto del proceso y la labor profesional realizada apreciada por la calidad y eficacia del trabajo, conforme arts. 6 incisos a y d, 7, 8, 26, s. s. y c. c. de la ley arancelaria.

- 5) Las costas se fijan a cargo de la parte demandada (art. 121 C. P. F.)

- 6) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.
- 7) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.
- 8) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.
- 9) Notifíquese a las partes y a la Caja Forense en los términos de los arts. 120 y 138 del C. P. C. C.

Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza